



Reglamento de ingreso y ascenso del personal del Poder Judicial

Texto ordenado según acuerdos: 1180, 1381, 1394, 1410, 1443, 1459, 1496, 1521, 1526, 1532, 1538, 1599, 1602, 1622, 1626, 1629, 1632, 1686, 1706, 1905, 1975, 2007, 2018, 2108, 2113, 2415, 2512, 2612, 2718, 2755, 2761, 2825, 2826, 2974, 3084, 3123, 3211, 3230, 3766, 3811, 4085, 4097, 4161, 4357, 4493, 4877 y 5899

Actualizado: 20-04-2021

Capítulo I. Condiciones Generales

Artículo 1. El ingreso y ascenso como empleado del Poder Judicial de la provincia del Neuquén, será previo concurso de antecedentes y oposición, y según las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2. Para ingresar como empleado del Poder Judicial se requiere:

- a) ser ciudadano argentino, tener 18 años de edad como mínimo. También podrán ingresar extranjeros que cuenten con residencia permanente y continua en el país no menor a un (1) año, conforme con la normativa migratoria;
- b) acreditar buena conducta y buena salud psicofísica;
- c) tener aprobado el ciclo secundario completo, incluyendo en este requisito al personal de servicios;
- d) superar las instancias de evaluación conforme se determine, de acuerdo a los conocimientos, habilidades y competencias requeridas;
- e) aprobar el el Programa de Ingreso al Poder Judicial, el que será coordinado por la Escuela de Capacitación;
- f) dominar el idioma español, en forma oral y escrita, si no fuere el idioma materno del candidato.

Artículo 3. Los requisitos establecidos en el artículo anterior se acreditarán:

- a) la edad, con partida de nacimiento legalizada; en caso de extranjeros, con el documento que certifique el nacimiento, legalizado por la autoridad consular argentina en el país de origen o que cuente con el Apostillado de La Haya, si el país de origen ha adherido a la convención de legalización de documentos.
- b) la ciudadanía adquirida y la residencia permanente, con el documento de identidad;
- c) los títulos o certificados de estudios cursados, con sus originales o copias debidamente autenticadas; tratándose de títulos expedidos por instituciones educativas extranjeras, a través de la documentación que demuestre la convalidación como título equivalente, otorgado por la autoridad federal argentina.
- d) el desempeño de cargos o empleos públicos y privados, con certificado extendido por la autoridad de la entidad que corresponda;
- e) la aptitud psicofísica, a través del examen de salud preocupacional, conforme los estudios y evaluaciones que determine el Cuerpo Médico Forense;
- f) los conocimientos, aptitudes y prácticas de desarrollo de las competencias necesarias para ingresar, mediante las pruebas a rendir en dependencias del Poder Judicial.
- g) la buena conducta, con certificado de antecedentes policiales y de reincidencia, extendido por el Registro Nacional de Reincidencias.



- h) el idioma español, a través del examen que al efecto se instrumentará.

Artículo 4. Los concursos serán internos y externos. Concursos internos son los realizados entre el personal permanente del Poder Judicial. Los concursos externos son aquellos en que pueden participar personas que no revisten en el Poder Judicial o lo hacen con carácter interino.

Artículo 5. Los concursos internos pueden ser abiertos o cerrados. En los abiertos podrá participar todo el personal que revista en categorías inferiores y de cualquier circunscripción.

Artículo 5 bis.

- a) A los efectos de llevar a cabo los concursos cerrados, el personal se dividirá en tres grupos, los cuales corresponderán a las tres distintas nomenclaturas del escalafón, a saber:
- 1) Jefe de Departamento, Jefe de División, Oficial Superior de 1ra. y Oficial Superior de 2da.
 - 2) Jefe de Despacho, Oficial Mayor, Oficial Principal y Oficial
 - 3) Oficial Auxiliar, Escribiente Mayor, Escribiente y Auxiliar
- b) Para cubrir las vacantes que se produzcan en cada grupo podrán concursar los empleados que ocuparen categorías inferiores al cargo a cubrir, en el mismo, y los de la categoría superior del agrupamiento inmediato inferior.
- c) Para cubrir las vacantes producidas exclusivamente en la última categoría de un agrupamiento podrán presentarse a concurso los empleados de todas las categorías del grupo inmediato inferior.
- d) Los exámenes de los concursos cerrados se tomarán en base a programas preparados para el cargo vacante de mayor jerarquía del agrupamiento al cual pertenece la misma.
- e) El resultado de dichos concursos permitirá la ocupación de las vacantes producidas por corrimiento a quienes hayan intervenido y aprobado el mismo.
- f) La ocupación de cargos por corrimiento de vacantes luego del concurso se efectuará manteniendo el orden escalafonario preexistente al mismo.
- g) La aprobación del concurso es requisito indispensable para el ascenso. Mediando reprobación de un empleado de categoría superior, el de la categoría inmediata inferior que hubiera aprobado el examen podrá ascender a la vacante que aquél no puede ocupar.
- h) Los concursos cerrados serán accesibles a los empleados del fuero y circunscripción para el cual se llamen.
- i) El resultado de cada concurso tendrá validez hasta que se cumplimente la cobertura de la totalidad de las vacantes producidas por el mismo. Si durante el período de un año, desde la fecha de recepción del acta de examen respectivo en la Dirección de Gestión Humana, se produjera una nueva vacante a cubrir en el mismo organismo y ésta fuera igual o inferior a la concursada anteriormente, la nueva vacante y sus corrimientos, serán cubiertos por el personal aprobado en el concurso anterior, dejándose establecido que en este caso, el ascenso no podrá ser de más de una categoría. Este plazo caducará si antes de transcurrido el mismo, el Tribunal convocara a nuevo concurso para ese grupo de categorías, según la división impuesta por el inciso a) del mismo artículo. (Texto actualizado según Ac. 5899, pto.14)
- j) El orden de prioridad entre los empleados de igual categoría estará dado directamente por el resultado del concurso, cuyo puntaje se obtendrá de promediar la calificación obtenida en los exámenes oral y escrito, la que nunca podrá ser inferior a siete puntos en ambas pruebas. A igualdad de puntaje se tendrá en consideración la antigüedad de cada empleado y ante la igualdad de ésta, primarán únicamente los antecedentes de estudios o títulos específicos para la tarea que se desempeña, pertenecientes exclusivamente a las carreras



de Abogacía, Ciencias Económicas, Asistente Social e Informática. Para estos supuestos, el agente deberá como mínimo acreditar dos materias aprobadas por año calendario.

Disponer como norma de carácter general, que el resultado de los cursos de la Escuela de Capacitación debe ser considerado como pauta o antecedente a tener en cuenta para el caso de igualdad de puntaje.

Artículo 6. En todo llamado a concurso se determinará la circunscripción judicial donde deberá desempeñarse el personal a designar, con indicación del organismo donde se haya producido la vacante, en el caso de que la vacante fuera de un juzgado de paz, así se indicará en la convocatoria.

Artículo 7. Sólo podrán presentarse a los concursos internos aquellos empleados que hayan sido calificados como aptos para el ascenso en el último año y que no registren sanciones, también en el último año anterior a la fecha del llamado a concurso. No podrán concursar quienes se encuentran en uso de licencia extraordinaria acordada por los artículos 34 o 35 del Reglamento de Licencias.

Capítulo II. Del Ingreso

Artículo 8.

El ingreso como empleado administrativo y técnico se realizará en el cargo inferior previsto en el escalafón. No se aplicará esta norma cuando se hayan declarado desierto todos los concursos internos. (Texto actualizado según Ac. 4877, pto. 9)

Proceso de selección:

- Auxiliar Administrativo:

- [Bases del ingreso](#)
- [Descripción del puesto](#)

- Ordenanza Ayudante:

- [Base del ingreso](#)
- [Descripción del puesto](#)

Artículo 9. Los aspirantes deben presentar su solicitud de inscripción en la mesa de entradas de la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales. Deberán acompañar curriculum vitae y toda la documentación requerida en el artículo 3º, procediéndose a la formación de un legajo.

Contra la entrega de la documentación, la mencionada Secretaría dará al postulante una cartilla informativa que contenga las características del puesto de trabajo que se ofrece, salario, obligaciones a cargo del empleado, régimen laboral y de la carrera judicial, como así también detalles de los exámenes psicofísicos que se le efectuarán, temario, y demás instancias de evaluación, como así también fecha y lugar de realización de las pruebas.

Artículo 10. Periódicamente, de acuerdo con las necesidades del servicio, la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales convocará a inscripción pública de postulantes para cubrir cargos administrativos y/o técnicos que se requiriesen en las distintas dependencias judiciales de la provincia, pudiendo determinar el perfil requerido para ocupar las vacantes conforme los destinos que eventualmente corresponda darles y la cantidad estimada de vacantes a cubrir en el año. Dicha convocatoria se dará a conocer a través de los medios de difusión que se crea conveniente, otorgándoseles amplia publicidad y fijando fecha cierta de vencimiento del plazo para formular la



inscripción. Finalizada la inscripción, se procederá a evaluar a los postulantes conforme a las instancias de evaluación determinadas, las cuales se calificarán sobre la escala de 1 a 10 puntos, y se ponderarán a efectos de determinar la calificación final del aspirante a ingreso. Un puntaje inferior a 7 puntos en cualquiera de las instancias o la calificación final importa la reprobación de la prueba y la eliminación del inscripto como postulante. (Texto actualizado según Ac. 4877, pto. 9)

Artículo 11. Superadas las pruebas de competencia, los postulantes deberán aprobar el examen de salud preocupacional. Posteriormente, la Secretaría de Superintendencia podrá disponer su ingreso o integrar una lista de espera, según lo requieran las necesidades del servicio. Los exámenes de aptitudes y de salud tendrán validez por un año, contado a partir del último de ellos, al término del cual caducarán automáticamente sin derecho a reclamo por parte de los participantes, excepto que el Tribunal Superior de Justicia, con anterioridad al momento del vencimiento, decidiera su prórroga.

El orden de méritos resultante de los exámenes no obligará al Tribunal Superior de Justicia a efectos de la incorporación del postulante, quien podrá apartarse fundadamente de dicho orden a fin de compatibilizar los requerimientos del cargo a cubrir con las aptitudes específicas del aspirante a ingreso. En ningún caso podrá incorporarse personal, ni en la planta temporaria ni en la permanente, que no haya cumplido con los requisitos de la inscripción y aprobación de los pertinentes exámenes.

Artículo 11 bis. Los concursos de ingreso aprobados a que se alude en el artículo anterior tendrán validez exclusivamente en la circunscripción judicial para la cual fueron convocados, no habilitando en ningún caso al aspirante a integrar la lista de aprobados de una circunscripción judicial distinta a aquella para la cual haya aprobado el examen convocado en forma específica.

Artículo 12. Dispuesto el llamado a concurso, la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales elevará al Tribunal Superior de Justicia, para su aprobación, las instancias de evaluación determinadas y los temarios de los exámenes.

Artículo 13. El personal técnico, además de cumplir con los requisitos del artículo 2º, inc. a), b) y c), deberá aprobar los exámenes de aptitudes que se requieran para el cargo -y cuyo temario será elaborado por la Secretaría de Superintendencia y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia-, como así también el de salud preocupacional. (Texto actualizado según Ac. 4877, pto. 9)

Artículo 14. El aspirante que no se presente a rendir examen el día y hora fijados, perderá todo derecho a participar en el mismo, cualquiera sea la causa, y sin admitirse reclamo alguno.

Artículo 15. Las designaciones del personal que ingrese al Poder Judicial tendrán carácter provisional por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de asunción de funciones y computando a tal fin los días efectivamente trabajados. Al vencimiento de dicho plazo, el Tribunal Superior de Justicia resolverá sobre la situación, decidiendo su confirmación o su baja, previo informe del magistrado o funcionario de quien dependiere el agente. La confirmación en el cargo importará el derecho a ser ascendido a la categoría inmediata superior.

Capítulo III. De los ascensos

Artículo 16. Los ascensos del personal se efectuarán siguiendo los sucesivos grados de la escala jerárquica, de acuerdo a las categorías y cargos previstos por la Ley de Presupuesto. En principio no está permitido pasar por alto ninguno de estos grados,



salvo lo dispuesto en el inciso g) del artículo 5° bis.

Artículo 17. El personal administrativo y técnico sólo podrá ser ascendido mediante concurso interno de oposición y antecedentes. El primer llamado a concurso será cerrado y, en caso de ser declarado desierto, se llamará a concurso abierto. (Texto actualizado según Ac. 4877, pto. 9)

Artículo 18. En caso de que fuera declarado desierto el concurso abierto por no existir aspirantes o no reunir los requisitos legales o reglamentarios, o no haber aprobado el examen de suficiencia de los concursantes, el Tribunal podrá llamar a concurso externo. En los concursos externos podrán participar también los empleados del Poder Judicial, que reúnan las condiciones requeridas por este Reglamento, dándoseles preferencia en caso de paridad de condiciones con los concursantes a ingresar.

Artículo 19. Todo concursante deberá rendir una prueba teórico práctica por escrito sobre nociones de los siguientes tópicos de materias:

- a) Organización judicial, organismos judiciales, clases y categorías, funciones y competencia de cada uno de ellos. Instancias: concepto y número. Órganos administrativos.
- b) Procedimiento judicial. Etapas esenciales en el procedimiento de un juicio ordinario civil, desde su iniciación hasta la sentencia definitiva; registro de entrada de expedientes, foliatura, cargo, notificación, etc. Traslados y vistas, citación, emplazamiento. Trámite de expedientes penales: sumario y plenario. Declaración indagatoria. Prisión preventiva. Libertad bajo caución. Acusación y defensa. Sobreseimiento: forma, sentencia. Concepto. Recursos.
- c) Trámite administrativo. Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reglamentaciones, conocimiento de su contenido.
- d) Estructuración de proveídos sobre temas a fijarse por el Tribunal. dactilografía, dictado y copia.
- e) Registro de la Propiedad. Superintendencia y habilitación. Sus trámites.

Artículo 20. Las exigencias de las pruebas estarán de acuerdo con el agrupamiento del cargo concursado y estarán especialmente referidas al escalafón donde se ha producido la vacante. Respecto del agrupamiento de los Oficiales Superiores en el escalafón judicial, los programas se adecuarán al fuero de las respectivas vacantes.

Capítulo IV. Tribunales examinadores

Artículo 21. Producida la vacante en un cargo el Tribunal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante y simultáneamente la de los cargos inferiores que eventualmente se produzcan por ascenso y convocará a los tribunales examinadores que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Para inscribirse en los concursos convocados el personal deberá encontrarse confirmado.

Artículo 22. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia designará los miembros que integren las mesas examinadoras, así como el lugar donde las mismas se constituirán, estando a cargo de cada mesa establecer, con la debida antelación la hora de reunión, la que deberá fijarse fuera del horario de trabajo.

Artículo 23. Por la Secretaría de Superintendencia se cursarán a las dependencias los temas de examen, que serán uniformes para cada agrupamiento y de acuerdo a cada escalafón. El Tribunal Examinador fijará los temas dentro de las pautas establecidas por los artículos 10 y 19, y procederá a tomar las pruebas escritas correspondientes, calificándolas y expidiéndose sobre el orden de méritos de los concursantes aprobados.



Con el resultado elevará las pruebas al Tribunal Superior dentro de los cinco días de tomado el examen junto con toda la documentación. Las resoluciones de los Tribunales serán inapelables y los aspirantes no podrán deducir contra ellas reclamación o recurso alguno, salvo que estuvieren basados en la violación de las normas para el llamado a concurso. Los exámenes serán públicos, no pudiendo asistir a ellos ninguno de los aspirantes a cualquiera de los cargos vacantes.

Podrá asistir asimismo, como veedor y observador en los exámenes, un representante del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén, sin voz ni voto; debiéndose comunicar a la Secretaría de Superintendencia, la persona que actuará como tal, con 24 horas de antelación a la fecha de constitución de la mesa examinadora

Artículo 24. El Tribunal Superior del Justicia efectuará el nombramiento en base al resultado del examen de suficiencia y al análisis de todos los antecedentes de los concursantes que obran en los legajos personales de cada uno, teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos, la antigüedad, la calificación y el concepto que merece el empleado, pudiendo, cuando así se considere conveniente, requerir un informe especial al superior jerárquico que corresponda.

Artículo 25. Todo empleado que desee ser trasladado lo hará saber al Tribunal Superior a fin de ocupar las posibles vacantes que se produjeran. Para resolver sobre cualquier pedido de traslado, se tendrán en cuenta las razones invocadas por el agente, la mayor o menor necesidad de sus servicios en el lugar donde los preste, como también la calificación que hubiere merecido.

Artículo 26. Anualmente, en el mes de noviembre, todos los empleados deberán ser calificados según su conducta, dedicación al trabajo, asistencia, condiciones puestas de manifiesto, estableciendo especialmente en cada caso si posee aptitudes para ocupar el cargo inmediato superior. Entre el 15 y el 30 de noviembre, las calificaciones deberán ser remitidas al Tribunal y serán agregadas a los legajos respectivos. Calificarán:

- a) en el Tribunal Superior de Justicia, los respectivos secretarios;
- b) en los juzgados de primera instancia y de paz, el juez;
- c) en el Registro de la Propiedad, el director;
- d) en los ministerios públicos de primera y segunda instancia, sus respectivos superiores jerárquicos;
- e) en el Archivo General del Poder Judicial, en la Dirección General de Administración y Servicio Técnico Administrativo, los respectivos jefes. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por acordada designará a la autoridad que calificará a su personal.

En todos los casos podrá requerirse la opinión de los secretarios cuando así correspondiere.

La calificación será inapelable, pudiendo el agente solicitar reconsideración de la misma dentro del tercer día, ante la autoridad calificante.

Artículo 27. Las renunciaciones de los agentes del Poder Judicial deberán ser preavisadas con treinta (30) días corridos de anticipación, siendo facultad del Tribunal la aceptación de la misma en cualquier fecha dentro de ese lapso.